



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD.  
13647408900120230008000 DTE: ALCADIO MIRANDA  
ESCORCIA, DDO: MERCEDES MANCILLA AGAMEZ.

**NOVIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

El artículo 446 del Código General del Proceso señala que el juez puede aprobar o modificar la liquidación del crédito que sea presentada por las partes. En la Liquidación que fue radicada por el apoderado de la parte demandante, cuyo traslado se surtió por secretaría, no hubo objeción por la parte contraria, y los intereses moratorios no superan los límites del artículo 884 del C. de Co. Sin embargo, no hubo pacto de intereses corrientes, por lo tanto, no se tendrán en cuenta en esta oportunidad.

En consecuencia, el juzgado le imprime aprobación a la liquidación que fue radicada por el apoderado de la parte demandante, con la aclaración que se excluyen los denominados “intereses legales” por valor de \$178.500. Por lo tanto, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por la suma de **\$2.152.200**, por la razón señalada en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ef9da86c2cbe947a31fa378daa193e4fc2fe84bcc759a1df5f21cfcb0ad6dca

Documento generado en 16/11/2023 10:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>